Firmado digitalmente por PERLACIOS VELASQUEZ Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2023

CUT: 116403-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0349-2023-ANA-OA

San Isidro, 07 de septiembre de 2023

VISTOS:

El escrito s/n de fecha, 15 de junio de 2023, presentada por la Empresa **ICM PACHAPAQUI S.A.C.,** y los Informes N° 0172-2023-ANA-OA-UCT, de fecha 11 de agosto de 2023, e Informe N° 0051-2023-ANA-OA-UCT/ERA, de fecha 10 de agosto de 2023, emitidos por la Unidad de Contabilidad y Tesorería. Proveído, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, se crea la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua es ejercida por un Jefe quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario;

Que, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jerárquico en general, tal como lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444);

Que, el numeral 117.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, pueden promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Firmado digitalmente por RIVA HERRERA Francisco Segundo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 07/09/2023

Que, para el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 señala que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C899FE69

Firmado digitalmente por PERLACIOS VELASQUEZ Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2023

formulados por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la a verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las entidades, es la encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimiento del Sistema Nacional de Tesorería y, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran;

Que, el numeral 73.1 del artículo 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 establece que, para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, *(i) el reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente; (ii) sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP; (iii) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso*;

Que, en esa línea el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06 denominada "Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01", establece que *(…) la devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma, conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso e en cada Entidad, con indicación del número del expediente SIA-SP en el cual fue registrada la emisión del T-6 y la fecha del correspondiente depósito en la CUT (…)*;

Que, mediante el escrito s/n de fecha 15 de junio de 2023, la **Empresa ICM PACHAPAQUI S.A.C**, comunica que con fecha 06/06/23, por error realizo una transferencia Interbancaria por el importe de S/ 686.56 (Seiscientos Ochenta y Seis con 56/100) soles, a la cuenta del ANA, cuando lo correcto era a la cuenta de la ONP, por lo que solicita su devolución;

Que, con informe N° 0051-2023-ANA-OA-UCT/ERA, de fecha 10 de agosto de 2023, emitido por la Unidad de Contabilidad y Tesorería, a través del cual señala, que en el expediente SIAF N°10565 se registró el Recibo de Ingreso N° 002-003114, por el importe de S/ 686.56 (Seiscientos Ochenta y Seis y 56/100) soles, quedando registrado el ingreso en la Cuenta Corriente N° 0000-877190 ANA-Retribuciones Económicas No Agrarias. Con Informe N° 0040-2023-ANA-OA-UCT/ERA, de fecha 06 de julio de 2023, emitido por la Unidad de Contabilidad y Tesorería el que se indica el traslado a favor del Tesoro Público, el importe de S/ 686.56, según Registro SIAF N° 10656 y Papeleta de depósito T6 N° 02300037 5, de fecha 06 de julio de 2023. La **Empresa ICM PACHAPAQUI S.A.C**., ha realizado el deposito por el importe de S/ 686.56 (Seiscientos Ochenta y Seis y 56/100) soles a la Cuenta Corriente N° 0000-877190 ANA-Retribuciones Económicas No Agrarias, el 06 de junio de 2023, y Registrado en el Expediente SIAF N° 10565; posteriormente fue transferido al Tesoro Público, con la Papeleta de depósito T6 N° 02300037 5, de fecha S/ 686.56 (Seiscientos Ochenta y Seis con 56/100) soles 06 de julio de 2023, según Registro SIAF N° 10656; recomendando emitir el acto administrativo que reconozca la devolución del monto depositado erróneamente, por el importe de S/ 686.56 (Seiscientos Ochenta y Seis con 56/100) soles, a favor de la **Empresa ICM PACHAPAQUI S.A.C.,** para ser depositados en la Cuenta Corriente N° 193-1539580-0-12; con el CCI N° 00219300153958001219 del Banco de Crédito del Perú BCP;

Firmado digitalmente por RIVA HERRERA Francisco Segundo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 07/09/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C899FE69

Firmado digitalmente por PERLACIOS VELASQUEZ Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2023

Que, con el visto de la Unidad de Contabilidad y Tesorería; y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, Directiva N° 0001-2022-EF/52.06 Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – RECONOCER el derecho a la devolución de pago indebido, y **DISPONER** el pago de dinero por el importe de S/ 686.56 (**Seiscientos Ochenta y Seis con 56/100) soles, a favor de la Empresa ICM PACHAPAQUI S.A.C.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - ENCARGAR a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, ejecute las acciones conducentes a la devolución de dinero en efectivo reconocido conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución administrativa.

Artículo 3°. – DISPONER, que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente resolución a **la Empresa ICM PACHAPAQUI S.A.C.,** debidamente representada por su Representante Legal **HUNKI MIN,** y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE PERLACIOS VELÁSQUEZ
DIRECTOR
OFICINA DE ADMINISTRACION

Firmado digitalmente por RIVA HERRERA Francisco Segundo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 07/09/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C899FE69